RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/620/2021/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO MOLOACÁN

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: CHRISTIAN ANTONIO AGUILAR ABSALÓN

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintinueve de abril de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **ordena** al sujeto obligado Ayuntamiento de Moloacán, dar respuesta a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio 00414721, por no haber realizado los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
CONSIDERANDOS 2
PRIMERO. Competencia 2
SEGUNDO. Procedencia 3
TERCERO. Estudio de fondo 3
CUARTO. Efectos del fallo 8
PUNTOS RESOLUTIVOS 9

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El tres de marzo de dos mil veintiuno, mediante solicitud presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia, la recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Moloacán, en la que requirió lo siguiente:

> ...
> Se solicita de la manera más atenta la siguiente información
>
> 1. El documento denominado Plan de Desarrollo Municipal (o su símil), correspondiente a la administración actual.
> 2. El histórico de planes de desarrollo municipales (o su símil), correspondientes a partir del año 2006.
> 3. Indicar la existencia de convenios de coordinación, colaboración o cooperación en materia de desarrollo municipal con autoridades locales, estatales y federales, desagregando la información por fecha de firma, actor o actores involucrados y vigencia de convenio.
> 4. En referencia al punto anterior, en caso de indicar existencia de convenios en la materia, proporcionar el instrumento jurídico en cuestión.
> 5. Proporcionar información referente a la integración de los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal y, en su caso, Regional, así como la agenda de trabajo correspondiente al periodo 2006 a 2020. (sic)
> ...

2. Respuestas del sujeto obligado. El diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información.

3. Interposición del recurso de revisión. El veintidós de marzo de dos mil veintiuno, la parte recurrente promovió recurso de revisión en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El veintidós de marzo de dos mil veintiuno, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver. El veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes *para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho* conviniera.

El veinte de abril de dos mil veintiuno, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo y resolver el proyecto de resolución.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El doce de abril de dos mil veintiuno, el sujeto obligado a través de la cuenta de correo electrónico del Instituto, la Unidad de Transparencia dio contestación al recurso de revisión.

Además, *adjuntó el oficio número UTRAS/006/2021, donde la Unidad de* Transparencia requirió a la Contraloría Interna, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Oficina de Participación Ciudadana para que dieran respuesta a los requerimientos.

7. Cierre de instrucción. El veintiocho de abril de dos mil veintiuno, se declaró cerrada la instrucción.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo, y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugnan la falta de respuesta del sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El presente recurso de revisión reúne los requisitos formales y sustanciales previstos en el artículo 159 de la referida Ley de transparencia. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer una serie de requerimientos en relación al municipio de Tierra Blanca como son:

1. El Plan de Desarrollo Municipal correspondiente a la administración actual.

2. El soporte documental de los planes de desarrollo municipales a partir del periodo dos mil seis.

3. Existencia de los convenios de coordinación, colaboración o cooperación en materia de desarrollo municipal con autoridades locales, estatales y federales, desagregando la información por fecha de firma, actor o actores involucrados y vigencia de convenio.

4. En el supuesto de que existan los de convenios, proporcione el instrumento jurídico en cuestión.

5. La integración de los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal y, en su caso, Regional.

6. La agenda de trabajo a partir del periodo dos mil seis al dos mil veinte.

- ***Planteamiento del caso.***

Si bien durante el proceso de solicitud, el sujeto obligado durante el trámite de la solicitud atendió los requerimientos que pidió la parte recurrente, quien adjuntó a través del Sistema Infomex su respuesta señando: "Se adjunta respuesta a su solicitud 00414721". Al revisar el documento adjuntó de la respuesta terminal no fue posible visualizar el contenido de la información que entregó la Unidad de Transparencia como se muestra a continuación:

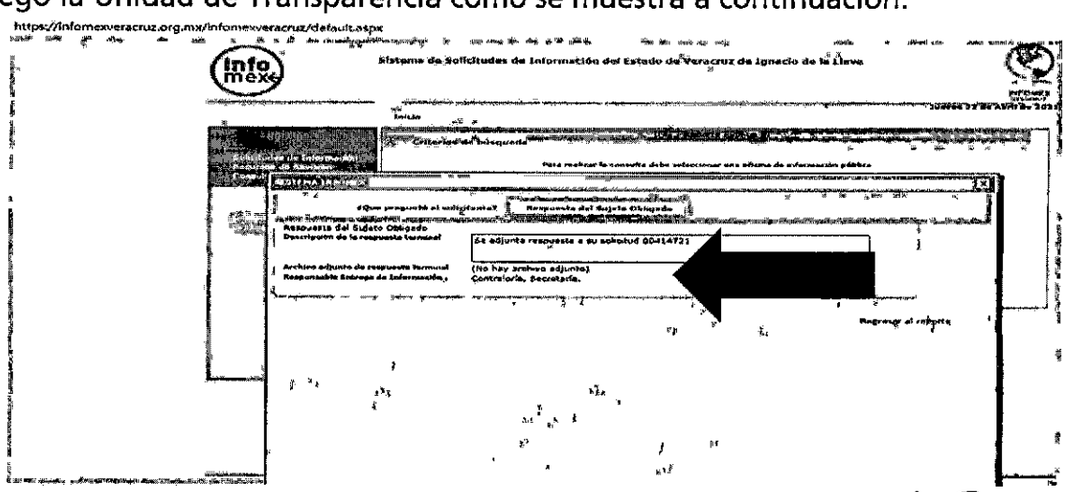

Inconforme con las respuestas otorgadas a la solicitud, la parte recurrente interpuso el presente recurso de revisión señalando como agravio lo siguiente:

...

En conformidad con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como al artículo 6 constitucional, en lo referente al acceso a la información pública (6.a1.), el cual citó: "Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones , la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. " En apego al principio de máxima publicidad y a las normas y reglamentos que emanan del entramado jurídico mexicano que tienen por objeto garantizar los derechos y garantías constitucionales, hacemos explicita la queja en referencia a la solicitud 00414721, respondida por autoridades del H. Ayuntamiento de Moloacán, perteneciente al Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, por no cumplir con la entrega de la información requerida. En tal sentido, en la revisión practicada a la solicitud previamente enunciada en la Plataforma Nacional de Transparencia, se expresa por parte del Sujeto Obligado el mensaje "Se adjunta respuesta a su solicitud" (sic), sin que dicha información se encuentre disponible para su descarga por el solicitante en la Plataforma Nacional de Transparencia ni en el archivo de respuesta emitido por el Sujeto Obligado. Para sustentar lo antes mencionado, se hace envío del archivo descargado de la plataforma, como prueba documental de alegato. Por tal motivo, solicitamos, amablemente, el envío de la información (en archivos digitales o electrónicos) s través de la Plataforma Nacional de Transparencia que den plena respuesta a lo solicitado. Agradecemos la revisión de esta queja y esperamos respuesta favorable por parte del sujeto obligado. (sic)

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

- ***Estudio de los agravios.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

La información solicitada y materia de inconformidad es de naturaleza pública, conforme a lo previsto en los artículos 35 fracción IV fracciones VII, XVI, XVII, XVIII y XXIV, 4, 7 y 9 fracción IV, 15 fracciones VI y XXVII, artículo 16 fracción

II, inciso a) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Además, lo solicitado atiende a la obligación de transparencia contemplada en el artículo 15 fracciones VI, XXVII de la Ley 875 de Transparencia, en el que establece:

> ...
> VI. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados;
> ...
> XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquellos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios o recursos públicos;
> ...

Tambíen se encuentra dentro de las obligaciones de transparencia específicas en el artículo 16 fracción II, inciso a) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz que señala lo siguiente:

> II. En el caso de los municipios:
> a) El Plan Municipal de Desarrollo;

Ahora bien, el sujeto obligado tiene el deber de generar, administrar, resguardar y/o poseer, la información correspondiente a los gastos de publicidad del ayuntamiento de conformidad con lo establecido en los artículos 35 fracciones IV, XXII y XXIV, 36 fracción VI, 40 fracción XXX, Artículo 60 Quindecies y 103 fracciones I a la IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tal y como se transcribe a continuación:

> Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:
> ...
> IV. Elaborar, aprobar, ejecutar, evaluar, actualizar y publicar el Plan Municipal de Desarrollo, de conformidad con la ley de la materia en los términos que la misma establezca e incorporando en el documento los principios de igualdad y no discriminación establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como lo previsto en los tratados internacionales en materia de derechos humanos;
> ...
> XXII. Celebrar, previo acuerdo de sus respectivos Cabildos, convenios de coordinación y asociación con otros municipios para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En éste caso y tratándose de la asociación de municipios del Estado con municipios de otras entidades federativas, deberán contar con la aprobación del Congreso. Asimismo, cuando a juicio del Ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos servicios públicos o funciones, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio;
> ...
> XXIV. Celebrar convenios, previa autorización del Congreso del Estado, con personas físicas o morales;
> ...
> Artículo 36. Son atribuciones del Presidente Municipal:
> ...
> VI. Suscribir, en unión del Síndico, los convenios y contratos necesarios, previa autorización del Ayuntamiento;
> ...

Artículo 40. El Ayuntamiento tendrá las Comisiones Municipales siguientes:
I.Hacienda y Patrimonio Municipal;

...

XXX. Planeaci–n del Desarrollo Municipal.
Artículo 60 Quindecies. Son atribuciones de la Comisión de Planeación del Desarrollo Municipal:

...

II. Participar en el proceso de elaboración, implementación, puesta en marcha, evaluación y actualización del Plan de Desarrollo Municipal;
III. Proponer al cabildo la aprobación del Plan de Desarrollo Municipal y sus actualizaciones;

...

VI. Asegurar la continuidad del Plan de Desarrollo Municipal; y

...

Artículo 103. Los municipios podrán celebrar convenios, previa autorización del Congreso del Estado o de la Diputación Permanente, la que se otorgará siempre y cuando la coordinación o asociación arrojen un beneficio en la prestación de los servicios a los habitantes de los municipios, exista un acuerdo de cabildo aprobado por las dos terceras partes de sus miembros y se haya escuchado a los Agentes y Subagentes Municipales, Comisario Municipal, así como a los Jefes de Manzaña. Esta disposición regirá para los casos siguientes:

Fracción I a la IX.

...

La Unidad de Transparencia de Acceso a la Información Pública incumplió con lo dispuesto en los numerales 132 y 134, fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia, así como con lo sostenido por este órgano garante en el criterio número 8/2015[1], cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

...

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Como se advierte, del análisis y valoración de las documentales que obran en el expediente, en modo alguno el documento que envío la Unidad de Transparencia donde se observa que requirío a la Secretaría del Ayuntamiento, a la Contraloría Interna y Oficina de Participación Ciudadana se ajusta a lo establecido en los parámetros antes indicados. Es decir, debió contener elementos mínimos que permitieran al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustiva.

Ahora bien, la información relacionada con los puntos uno y dos, se refiere al Plan de Desarrollo Municipal correspondiente a la administración municipal actual, así como el soporte documental de los planes de desarrollo municipales a partir del periodo dos mil seis.

El sujeto obligado omitió señalar una respuesta al cuestionamiento que pidió la parte recurrente. Por lo que deberá proporcionar la información en

[1] Consultable en el vínculo: http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf

versión electrónica, ya que están contemplados en los artículos 15 fracción VI y 16 fracción II, inciso a) de la Ley en la materia.

El sujeto obligado deberá de proporcionar los planes de desarrollo municipal a partir del periodo dos mil seis al tres de marzo de dos mil veintiuno, información que procede se entregue de manera electrónica al corresponder a una obligación de transparencia contenida en el artículo 15 fracción VI, de la Ley 875 de Transparencia, lo que se fortalece con el criterio emitido por este órgano garante en su criterio 01/2013, que establece lo siguiente:

> **MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.** La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envió a través de la plataforma tecnológica Infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

Respecto al punto número tres, donde la parte recurrente pidió que se pronuncie de la existencia de los convenios de coordinación, colaboración o cooperación en materia de desarrollo municipal con autoridades locales, estatales y federales, desagregando la información por fecha de firma, actor o actores involucrados y vigencia de convenio.

En el punto número cuatro, la parte recurrente pidió que en el supuesto de que existan los de convenios, proporcione el instrumento jurídico en cuestión.

No existe respuesta por parte del sujeto obligado si existe o no convenios por lo que deberá emitir una respuesta y en el supuesto de que existan deberá entregar en versión electrónica a la parte recurrente por vincularse con obligaciones de transparencia, se encuentra contemplado en el artículo 15 fracción XXVII de la Ley 875 de la materia.

Ahora bien, en virtud que no se señaló el período respecto al que se requiere la información, por lo que deberá estarse a los dispuesto en el criterio 03/2019 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dice:

> **PERIODO DE BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN.** En el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá

considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la *solicitud*.

El sujeto obligado deberá de proporcionar la información generada dentro de los registros de sus archivos correspondientes al año inmediato anterior contado a partir de la fecha de recepción de la solicitud, es decir dentro de los registros del periodo que va del tres de marzo de dos mil veinte al tres de marzo de dos mil veintiuno.

En relación con el punto número cinco, la parte recurrente pidió la integración de los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal y, en su caso, regional, no existe pronunciamiento alguno por parte del sujeto obligado, deberá pronunciarse y entregar en la forma en la que la tenga generada en versión pública.

En el punto seis, pidió la agenda de trabajo a partir del periodo dos mil seis al dos mil veinte, no existe respuesta por parte del sujeto obligado.

En el supuesto de que cuente con la agenda de trabajo a partir de los periodos señalados, deberá entregarse deberá pronunciarse y entregar en la forma en la que la tenga generada en versión pública.

Para el cumplimiento del fallo, deberá tomar en cuenta que de la normatividad interna del sujeto obligado tiene las atribuciones para generar o resguardar la información solicitada, por lo que a fin de garantizar el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, el sujeto obligado deberá emitir una nueva respuesta a través del área competente, para que de manera fundada y motivada se pronuncie respecto de la información peticionada, dentro de las que deberán encontrarse la Presidencia Municipal, la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería Municipal, la Sindicatura, o cualquier otra área responsable del sujeto obligado, quien deberá pronunciarse sobre la existencia de la información.

CUARTO. Efectos del fallo. Por las consideraciones expuestas, al resultar **fundado** el agravio hecho valer por la parte recurrente, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 216, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se **ordena** que, previa realización de los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información requerida ante la Presidencia del Ayuntamiento, la Secretaría, la Sindicatura, a la comisión de Planeación del Desarrollo Municipal y/o cualquier área encargada del manejo de la información en los siguientes términos:

- Proporcione el Plan de Desarrollo Municipal correspondiente a la administración actual. Por lo que deberá proporcionar la información en versión electrónica, ya que está contemplados en los artículos 15 fracción VI y 16 fracción II, inciso a) de la Ley 875 en la materia.

- Entregue el soporte documental de los planes de desarrollo municipales a partir del periodo dos mil seis, deberá entregar de manera electrónica vía Sistema Infomex-Veracruz y/o al correo electrónico de la parte recurrente.

- Se pronuncie de la existencia de los convenios de coordinación, colaboración o cooperación en materia de desarrollo municipal con autoridades locales, estatales y federales, desagregando la información por fecha de firma, actor o actores involucrados y vigencia de convenio.

- En el caso de que exista los convenios deberá entregar los documentos a partir del tres de marzo de dos mil veinte al tres de marzo de dos mil veintiuno de manera electrónica vía Sistema Infomex-Veracruz y/o al correo electrónico de la parte recurrente, que están contemplados en el artículo 15 fracción XXVII de la Ley en la materia.

- Proporcione la integración de los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal y, en su caso, regional, deberá entregarse en la forma en la que la tenga generada y puesta a disposición de la parte recurrente.

- Proporcione la agenda de trabajo a partir del periodo dos mil seis al dos mil veinte, deberá entregarse en la forma en la que la tenga generada y puesta a disposición de la parte recurrente.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días,** contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior, en términos de los artículos 218, fracción I, 238, fracción I y 239 de la Ley de Transparencia.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **ordena** al sujeto obligado proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos del fallo de esta resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este instituto, si el sujeto obligado procedió en los términos ordenados en el presente fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro

de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **mayoría** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con el voto particular del comisionado José Alfredo Corona Lizárraga ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos